

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

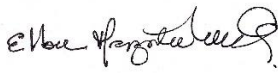
Ejecutivo Rad 2023-00071

Demandante: Universidad Metropolitana

**Demandado: Darío Alfonso Bovea García, Claudia Margoth
Rodríguez Rodríguez, y Onill Menco Diaz**

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado en el día 8 de agosto del 2023 por la Dra. Iveth Rosa Castro Barraza quien aportó el poder conferido por el señor Onill Menco Diaz en calidad de demandado solicitando el mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda y sus anexos Sírvaselo proveer
Barranquilla, agosto 11 de 2023



**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo Rad 2023-00071

Demandante: Universidad Metropolitana

Demandado: Darío Alfonso Bovea García, Claudia Margoth Rodríguez Rodríguez, y Onill Menco Díaz

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos que el demandado Onill Menco Díaz, confirió poder otorgado ante la Notaria 2 del Circuito de Popayán (Cauca) a las Dras. Iveth Castro Barraza y Alexandra Diaz Guerrero, para que defiendan sus intereses dentro del proceso ejecutivo de la Universidad Metropolitana contra DARIO ALFONSO BOVEA GARCIA, CLAUDIA MARGOTH RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ONILL Menco DIAZ. En consecuencia, el Despacho reconocerá personería a las Dra. IVETH CASTRO BARRAZA y ALEXANDRA DIAZ GUERRERO, para actuar en nombre y representación del demandado ONILL Menco DIAZ en los términos del poder conferido previniéndole de la expresa prohibición dispuesta en el inciso 2 del artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, se entenderá notificado por conducta concluyente al demandado ONILL Menco DIAZ conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.del P del auto de mandamiento ejecutivo de marzo 8 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.del P. que al respecto prevé:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a las DRA IVETH CASTRO BARRAZA y ALEXANDRA DIAZ GUERRERO, como apoderada judicial del señor ONILL Menco DIAZ en los términos y con las facultades del poder conferido, previniéndose al respecto la expresa prohibición dispuesta en el inciso 2 del artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ONILL Menco DIAZ del auto de mandamiento de pago de marzo 8 de 2023, proferido dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por Universidad Metropolitana contra: Darío Alfonso Bovea García, Claudia Margoth Rodríguez Rodríguez, y Onill Menco Díaz, en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G del P.

TERCERO Envíese por secretaria archivo de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de fecha 8 de marzo de 2023 a través del correo electrónico institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el demandado para notificaciones judiciales ivethcastro1109@hotmail.com.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de ~~esta~~ dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c07792dee644c543731bcaed71acede30724cdb4680e6177ead39a26484690a**
Documento generado en 11/08/2023 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>